Av. Circunvalación
Agustín Yáñez # 2343,
Colonia Moderna, C.P. 44190,
Guadalajara, Jalisco, México.

SECRETARÍA
OFICIO SEMADET No. 1442 /2023

Guadalajara, Jalisco, a 13 de noviembre de 2023.

ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA PARA EL ÁREA NATURAL PROTEGIDA DE COMPETENCIA ESTATAL RELATIVO AL "ÁREA ESTATAL DE PROTECCIÓN HIDROLÓGICA CERRO EL TAJO"

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con los artículos 3 fracción I, y 15 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial es una dependencia que forma parte de la Administración Pública Centralizada con facultades de emitir los acuerdos para el buen despacho de sus funciones.

II. Así también, acorde a lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en sus fracciones I y II dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, es competente para proponer y coordinar las acciones y medidas necesarias de protección al ambiente con el fin de proteger, conservar, preservar y restaurar el equilibrio ecológico y mantener la estabilidad ambiental de los ecosistemas, los servicios ambientales, y el capital natural del Estado, mitigar el cambio climático, así como contribuir al desarrollo urbano y territorial en condiciones de sustentabilidad, así como ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico, protección al medio ambiente, forestal y de la biodiversidad, desarrollo urbano y territorial, asentamiento humanos, cambio climático, ordenamiento territorial y ecológico, y residuos establece para los Estados.

III. El artículo 7 fracción V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, faculta a las entidades federativas para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las áreas naturales protegidas previstas en la legislación local.

IV. Por su parte el artículo 6° fracciones III y XV de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que le corresponde a la Secretaría ordenar y ejecutar las distintas acciones, dentro del ámbito de su competencia, a fin de proteger al ambiente, preservar, restaurar y fortalecer el equilibrio y disminuir la fragilidad ambiental en el Estado, en coordinación con la federación y los gobiernos municipales, según sea necesario; así como determinar y dictaminar la viabilidad de las propuestas de nuevas áreas naturales protegidas de interés estatal y emitir el decreto correspondiente; y concatenado a ello, lo dispuesto en los artículos 6 y 7 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

V. Que tomando en consideración los criterios contenidos en la ejecutoria del toca de revisión principal 196/2018, así como aquella relativa al toca de revisión principal 233/2018, pronunciadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer

Av. Circunvalación
Agustín Yáñez # 2343,
Colonia Moderna, C.P. 44190,
Guadalajara, Jalisco, México.

Circuito, ambas relativas al procedimiento de declaratoria para el área natural de competencia estatal relativo al " área estatal de protección hidrológica Sierra El Cuale" de cuya interpretación se advierte que la intervención de los propietarios o poseedores del bien raíz involucrado en la posible declaratoria de área natural protegida debe otorgarse previo a concretizar el proyecto de declaratoria, esto es, durante el proceso de elaboración de los estudios técnicos y de consulta que dan sustento y justificación al proyecto referido, así como la elaboración de la propuesta del programa de manejo a efecto de que puedan emitir opinión en defensa de sus derechos fundamentales de propiedad y posesión.

En atención a los fundamentos y consideraciones expuestos con antelación tengo a bien emitir el siguiente…

A C U E R D O

PRIMERO. Se concede a los propietarios, posesionarios y habitantes del "Cerro El Tajo" en Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el derecho que les corresponde de conformidad a lo dispuesto por el artículo 4 incisos d) e i) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco a participar en los estudios que justifiquen el área natural protegida que se propone y se denomina Área Estatal de Protección Hidrológica "Cerro El Tajo"; así como su programa de manejo y en consecuencia, estar en posibilidad de determinar sobre su viabilidad.

SEGUNDO. Se convoca a los propietarios, posesionarios y habitantes del "Cerro El Tajo" en Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, a asistir a las mesas de trabajo que tendrán por objeto el desarrollo de trabajos técnicos y de consulta, esto es, realizar y conjuntar los estudios técnicos que justifiquen la declaratoria del Área Estatal de Protección Hidrológica "Cerro El Tajo", así como su propuesta de programa de manejo que den sustento y justificación al proyecto referido, mismas que se realizarán en las instalaciones de La Casa Club San Martin del Tajo, con domicilio en Camino del Azabache SN, San Martin del Tajo, C.P. 45645, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, según se describe a continuación:

Fecha	Horario
07 de Diciembre de 2023	16:00 - 18:00 horas
08 de diciembre de 2023	10:00 - 12:00 horas

Favor de confirmar su asistencia y/o de quien valla a acudir en su representación, así como de las personas que le acompañen, al correo diego.edenwynter@jalisco.gob.mx

TERCERO. Asimismo, se hace de su conocimiento que se cuenta con un proyecto de Estudio Técnico Justificativo y Programa de Manejo y Conservación con fines de que sean retroalimentados mediante planteamientos, observaciones y/o propuestas, para el proyecto del Área Estatal de Protección Hidrológica "Cerro El Tajo"; información que se encuentra a disposición en la bitácora del procedimiento de declaratoria para el Área Estatal de Protección Hidrológica "Cerro El Tajo"; bitácora a la que se puede acceder a través del siguiente enlace:

https://siga.jalisco.gob.mx/anpsjalisco/eltajo.html y/o escaneando el siguiente código QR:

Av. Circunvalación
Agustín Yáñez # 2343,
Colonia Moderna, C.P. 44190,
Guadalajara, Jalisco, México.

Lo anterior, con independencia de los estudios técnicos y científicos que por parte de los propietarios, posesionarios y habitantes del "Cerro El Tajo" en Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, se formulen y que consideren pertinentes respecto a la superficie que se proyecta quede comprendida en el área natural protegida de referencia.

CUARTO. Los planteamientos, observaciones y/o propuestas serán analizadas por un equipo técnico que definirá cómo integrarlos en los respectivos documentos. Se elaborará un informe de resultados sobre este proceso que se pondrá a disposición pública mediante la bitácora del proceso de declaratoria.

Una vez concluidos los trabajos de elaboración de los estudios definitivos, se dictaminará la viabilidad del proyecto de declaratoria del Área Estatal de Protección Hidrológica "Cerro El Tajo", y hasta entonces se determinará si se continúa con la declaratoria del área en referencia.

QUINTO. Notifíquese de manera personal a los propietarios, posesionarios y habitantes de "Cerro El Tajo" en Zapopan y Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Así lo acordó y firma el día de hoy **JORGE ISRAEL GARCÍA OCHOA**, Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.

JORGE ISRAEL GARCÍA OCHOA

Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial.
"2023, año del Bicentenario del Nacimiento del Estado Libre y Soberano de Jalisco"